



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

N/R.: 21 - ARBC - 12352.8/2023

RECLAMANTE: [REDACTED]

RECLAMADO : [REDACTED]

En Madrid, a 17 de julio de 2024 constituido el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE:

[REDACTED], empleado público y árbitro acreditado de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

[REDACTED], en representación de la Asociación CONSUMIDORES Y USUARIOS EN ACCION FACUA "LA UNIDAD", debidamente acreditada ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

[REDACTED] en representación de CONFEDERACION EMPRESARIAL MADRID debidamente acreditado ante la Junta Arbitral de Consumo de la Comunidad de Madrid.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

- 1.- Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
- 2.- Dar audiencia a las partes.

1.-Se inició la Audiencia con la lectura de la reclamación que puede resumirse como sigue:

- "El día 7/6/23 me llega una factura de lectura ESTIMATIVA por el monto de 248,71 euros. Me comunique en reiteradas oportunidades con [REDACTED] para que se me cobre la lectura real y no estimada de la factura, abriendo en la empresa 3 reclamaciones, aportando la documentación de la lectura para que esto pueda regularizarse y en todas las ocasiones me dieron de baja el reclamo alegando que la "documentación (lectura) no fue aportada. Abrí también una reclamación en madrileña gas para que aporten la lectura, a lo que me respondieron, que en ningún momento dejaron de aportarla, que [REDACTED] tenía la lectura enviada por ellos, y que cualquier reclamo tenía que dirigirme a [REDACTED], con quien llevo 4 meses reclamando sin obtener respuesta".
- Pretensiones: "Pretendo se me realice el cobro de una FACTURA REAL, con lectura real, no estimativa. Y se me realice la devolución del dinero que fue descontado de mi cuenta bancaria arbitrariamente".

Cabe destacar de la documentación y/o prueba aportada por el reclamante:



Comunidad de Madrid

- Factura.

De la documentación y/o prueba aportada por el reclamado se extrae que:

- “Desde distribuidora se ha procedido a la modificación de lecturas y dado que [REDACTED] factura según lecturas repercutidas por distribuidora, hemos solicitado al departamento de facturación que realicen la refacturación indicada por la distribuidora.
- De acuerdo con la información contenida en nuestros sistemas, les comunicamos que la facturación del contrato 130064765476 se ha visto afectada por una demora que ha impedido realizar la refacturación indicada con anterioridad.
- No obstante, para no perjudicar los intereses de la reclamante, a la espera de que se solucione la incidencia referida, se ha decidido anular la factura afectada (P23COR000069561). Tras la anulación, se ha generado un saldo a favor de la reclamante, por importe de 248,71 € que ha sido transferido a la cuenta asociada al contrato con IBAN [REDACTED]. Una vez que se emitan las facturas correctas, el cliente deberá proceder a su pago”.
- Asimismo, concluye afirmando que la reclamada no tiene ningún pago pendiente.

2.- Dar audiencia a las partes

Endesa se reafirma en sus alegaciones y el reclamante no comparece.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en DERECHO, considerando que la pretensión del reclamante ha sido satisfecha, y, teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, este Colegio Arbitral acuerda: **ESTIMAR TOTALMENTE** la reclamación presentada por [REDACTED] y darla por satisfecha mediante el abono ya producido de los 248,71€ de la factura reclamada y con el reconocimiento de la reclamada de que la reclamante no debe ninguna cuantía.

Dicho Laudo ha sido adoptado por UNANIMIDAD.

El plazo para el cumplimiento del presente Laudo será de **TREINTA DÍAS**, a contar desde la recepción de la notificación del Laudo.

-Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo desde el día de su notificación.

Contra el mismo, cabe interponer acción de anulación, ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el art. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje, en el plazo de dos meses contados a partir de su notificación o, si se hubiera solicitado corrección, aclaración o complemento del laudo, dicho



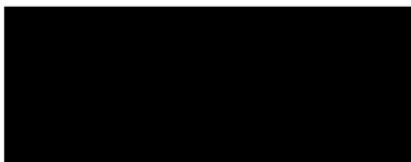
Comunidad de Madrid

plazo se contará desde la notificación de la resolución de la citada solicitud, o desde la expiración del plazo para adoptarla. Las partes podrán así mismo solicitar dentro de los diez naturales siguientes a la notificación del laudo, la corrección, aclaración, complemento o rectificación a que se refiere el art. 39 de la Ley de Arbitraje.

En caso de incumplimiento, cualquiera de las partes podrá solicitar la ejecución forzosa del Laudo ante el Juzgado de Primera Instancia del lugar en que se haya dictado, de acuerdo con lo previsto en el apartado 2 del artículo 545 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

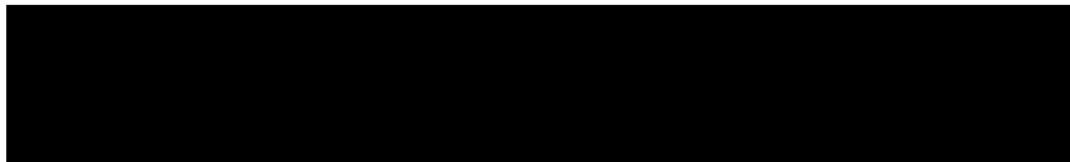
Y para que conste, firman el presente los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.

PRESIDENTE DEL COLEGIO ARBITRAL



VOCAL REPRESENTANTE
CONSUMIDORES

VOCAL REPRESENTANTE SECTOR
EMPRESARIAL



Fdo.